



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 38, párrafo primero; 56, 63, párrafo segundo; 88-A; 176, párrafo primero y 209, párrafo cuarto. Se **ADICIONAN** los artículos 38, fracción IV; 88-A, párrafos segundo y tercero; 172, fracción IV, párrafo segundo; 175, párrafo segundo, fracción IV; 236, fracciones VII, VIII, IX y X. Se **DEROGAN** los artículos 176, párrafo segundo; 178, párrafo tercero y 250, todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar expresado como se describe a continuación:

Artículo 38. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones **de mejoras**, los derechos **y las aportaciones de seguridad social**, las que se definen como:

I. a III. ...



IV. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

...

...

Artículo 56. Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal **Estatatal de Justicia Administrativa** mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Artículo 63. ...

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por la autoridad en un plazo de **tres meses** contados a partir de aquel en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que la autoridad haya establecido en las Reglas aplicables.



...

Artículo 88-A. La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado.

La solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

La solicitud de condonación, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia, por tanto, las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

Artículo 172. ...

I.a III. ...

IV. ...

Cuando éste se niegue a manifestar el domicilio, será señalado por el personal designado para la ejecución.

Artículo 175. ...

...

I. al III. ...

IV. Por cada uno de los citatorios que sea necesarios realizar para la práctica de las diligencias anteriores.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

...

...

...

Artículo 176. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código; tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo establecido en ley para su cumplimiento. Si después de iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y cuando ya se hubiera trabado embargo sobre bienes del deudor, se garantizan por el contribuyente en los términos de este Código, los créditos fiscales adeudados, a petición de este, se **suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.**

Se Deroga.

...

Artículo 178. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

...

Se Deroga.

Artículo 209. ...

...

...

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos **y condiciones que establezca el reglamento de este Código.** En este supuesto, el embargado quedará liberado de la obligación de pago hasta por la cantidad en que hubieren sido enajenados los bienes correspondientes.

...

Artículo 236. ...

I. a VI. ...

VII. Si son revocados los actos o resoluciones por la autoridad emisora.



VIII. Que el contribuyente manifieste desconocer.

IX. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

X. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

Artículo 250. Se Deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se **REFORMAN** los artículos 29; 132-1; 139, fracciones I, II, III, IV y V; 140, fracciones I y II; 196; 197-2, párrafo primero; 228, fracciones I, incisos a), b), c), d) e), f) g), h), i), j), k) y l); II, incisos a) c) y d); III, incisos a) y c); IV, incisos a), f), h), i); 230, fracciones I, II, III, X, XI, XLV, VLVI, XLIX y LIII, incisos a), b) y l); 232, fracción III, inciso d); 234, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 236, fracciones I, II, III, VII, X y XI; 237, fracciones VII y XV; 252, fracción XXIII; 253, fracción I, inciso e), i); 256, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X; 261, fracciones I, inciso a); IV, inciso a), numerales 1 y 2; VII, incisos g), h), i), j), n), aa); VIII, inciso a); IX, inciso a), numeral 3; e), numeral 6; 265, fracciones II; IV, inciso c). Se **ADICIONAN** los artículos



29-1; 29-2; 29-3; 29-4; 29-5; 29-6; 29-7; 29-8; 29-9; 29-10; 29-11; 29-12; 29-13; 29-14; 29-15; 29-16 y 29-17; 139, fracción I, inciso f), numerales 1, 2, 3 y 4; al Capítulo XI, la Sección Tercera con su denominación "DE LA SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL"; artículo 228 fracción I, inciso m) y IV, inciso k); 229, fracciones XXI y XXII; 230, fracciones LXXXIII y LXXXIV; 232, fracción IV, inciso n); fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 234, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 236, fracciones XII y XIII; 245, fracción XII; 253 fracción III; 254, fracción II; 261, fracciones IX, inciso a), numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y X; 265, fracción II, incisos a) y b); III, incisos j) y k); fracción IX, incisos d), e) y f); X, y XI; el Capítulo XLVI, con su denominación "CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL". Se **DEROGAN** los artículos 23-1; 133 fracción VIII; 143; 228 fracción IV; inciso j), 230 fracciones LXXIX y LXXX; 237 fracciones V y VI; 261 fracción VII, inciso x); 265, fracción III, el inciso i), todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 23-1. Se Deroga.

Artículo 29. Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se causará una cuota de 21.3099 UMA_s, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección:



I. Se causará una cuota de 167.3734 UMA por cada una de las siguientes operaciones:

- a) La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles.
- b) Inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos.
- c) Reversión de fideicomiso que implique la generación de una nueva inscripción.
- d) Las inscripciones para la constitución del régimen de condominio.
- e) Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie.

En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la presente fracción.



- f) Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios.

Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota prevista en la fracción II de este artículo.

- g) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción.

II. Se causará una cuota de 0.8554 UMA por cada una de las siguientes operaciones:

- a) En el caso de reversión de fideicomiso, que implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas se pagará la cuota establecida en la presente fracción.



- b) Por las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, distintas a la que se refiere el inciso d) de la fracción I del presente artículo, por cada una de ellas, se aplicará la cuota prevista en la presente fracción.

- c) En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en esta fracción.

III. Por inmatriculación de comerciantes individuales 17.9390 UMAs

Artículo 29-1. Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad..... 2.3973 UMAs.

Artículo 29-2. Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto..... 0.8554 UMAs.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

Artículo 29-3. Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite.....2.4176 UMAs.

Artículo 29-4. Por cada certificado de existencia de inscripción con historial registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5a. hoja..... 3.1581 UMAs.

Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de..... 0.1883 UMAs.

Artículo 29-5. Por cada certificado de identificación de inmuebles.... 2.5143 UMAs.

Artículo 29-6. Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



- I. Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica mundial, en centros digitales de trámites y servicios.....1.0092 UMAS.

En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.

- II. Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal.....3.9054 UMAS.

Artículo 29-7. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.....6.5337 UMAS.

Artículo 29-8. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los artículos 29-3 y 29-4 de esta Ley, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.....0.4357 UMAS.

Artículo 29-9. Por cada legalización de firmas.....1.9728 UMAS.

Artículo 29-10. Por cada certificación de firmas para su apostillado...0.9489 UMAS.



- Artículo 29-11. Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos.....6.7424 UMAs.**
- Artículo 29-12. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida34.8137 UMAs.**
- Artículo 29-13. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.....1.0085 UMAs.**
- Artículo 29-14. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.....116.0456 UMAs.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

Artículo 29-15. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por mes..... 12.5012 UMAs.

II. Por año..... 120.9175 UMAs

Artículo 29-16. Por el depósito de testamento ológrafo..... 8.4546 UMAs.

Artículo 29-17. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre..... 1.3800 UMAs.

Artículo 132-1. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del estudio de daños ambientales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 188.3535 UMAs.

Artículo 133. ...

I. a VII. ...

VIII. Se Deroga.



Artículo 139. ...

- I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación, se pagará el derecho conforme a las cuotas siguientes **91.3792** UMAs.
- a) Recolección..... **78.6724** UMAs.
- b) Almacenamiento..... **78.6724** UMAs.
- c) Transporte..... **78.6724** UMAs.
- d) Tratamiento..... **83.2111** UMAs.
- e) Reciclaje..... **83.2111** UMAs.
- f) Sitio de disposición final:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

1. Tipo D, menos de 10 toneladas por día..... **220.9652 UMA**.
2. Tipo C, de 10 a 49 toneladas por día..... **340.4248 UMA**.
3. Tipo B, de 50 a 99 toneladas por día..... **460.4459 UMA**.
4. Tipo A, más de 100 tonelada por día..... **589.4959 UMA**.

- II. Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, sin cambio de vigencia **41.7573 UMA**

- III. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial..... **40.0094 UMA**

- IV. Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial **4.5107 UMA**

- V. Cambio de razón social **6.6859 UMA**

- VI. ...



Artículo 140. ...

- | | |
|---|---------------------------------|
| I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización y registro de planes de manejo de residuos de manejo especial | 59.7313 UMA ^s |
| II. Actualización de la autorización y registro de planes de manejo de residuos especial | 23.1941 UMA ^s |
| III. ... | |

Artículo 143. Se deroga.

Artículo 196. Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. **1.3257** UMA^s

Artículo 197-2. Por los servicios prestados en los tramos carreteros Sueco- Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo y Camargo- Jiménez y de carreteras de cuota estatal de los tramos carreteros señalados a continuación, se cobrarán las cuotas o tarifas establecidas en acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

I. a VII. ...

...

...

SECCIÓN TERCERA

SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL

Artículo 226-1. Por los servicios prestados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------------|
| I. Certificado parcial de estudios | 0.4131 UMAs. |
| II. Relación de estudios/kardex | 0.6243 UMAs. |
| III. Expedición de credencial, reposición estudiante. | 0.8290 UMAs. |
| IV. Expedición de credencial, reposición docentes..... | 0.8290 UMAs. |
| V. Examen de colocación de inglés..... | 12.4715 UMAs. |
| VI. Examen de grado de licenciatura..... | 35.3500 UMAs. |



VII. Examen de grado de maestría.....	53.0300 UMA.s.
VIII. Examen de grado de doctorado.....	61.8700 UMA.s.
IX. Examen extraordinario.....	2.8918 UMA.s.
X. Reposición de constancia de formación inicial.	0.4131 UMA.s.

Artículo 228. ...

I.

- a) Examen extraordinario..... **3.3675** UMA.s.
- b) Examen especial..... **6.7439** UMA.s.
- c) Certificado parcial..... **1.1490** UMA.s.
- d) Reposición de claves..... **0.2828** UMA.s.



- e) Relación de estudios kardex **0.9634** UMAS.
- f) Constancia de estudios..... **0.7690** UMAS.
- g) Constancia de trámite de titulación..... **0.7690** UMAS.
- h) Reposición de boleta..... **0.4773** UMAS.
- i) Legalización de documentos..... **1.1490** UMAS.
- j) Trámite de titulación interno..... **17.3502** UMAS.
- k) Reexpedición de credencial..... **1.1490** UMAS.
- l) Examen de admisión **3.3675** UMAS.
- m) Revalidación de estudios **14.1418** UMAS.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

II. ...

a) Pago único de cuatrimestre T.S.U **19.0826**
UMAs.

b) ...

c) Pago único de cuatrimestre DUAL..... **28.2393** UMAs.

d) Inscripción extemporánea T.S.U..... **22.9362**
UMAs.

III. ...

a) Pago Único cuatrimestre ingeniería o licenciatura..... **28.2393** UMAs.

b) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

c) Inscripción extemporánea ingeniería o licenciatura..... **29.8745** UMA.s.

IV.

a) Curso de inglés **7.7073** UMA.s.

b) a e) ...

f) Uso de transporte cuatrimestral **2.7842** UMA.s.

g) ...

h) Servicio al exterior. **27.7444** UMA.s.

i) Costo de participación licitación..... **20.0000** UMA.s.

j) **Se deroga.**

k) Examen TOEFL..... **10.5710** UMA.s.



CONGRESO DE ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

Artículo 229. ...

I. a XX. ...

XXI. Equivalencia de materia 1.7677 UMA_s

XXII. Asignatura pendiente de acreditar..... 2.6516 UMA_s

Artículo 230. ...

I. Inscripción T.S.U. despresurizado..... 17.9289 UMA_s

II. Inscripción T.S.U. intensivo..... 23.2787 UMA_s

III. Inscripción Ingeniería..... 30.5563 UMA_s

IV. a IX. ...

X. Trámite de Titulación T.S.U 26.1898 UMA_s

XI. Trámite de Titulación Ingeniería..... 37.1013 UMA_s



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

XII. a XLIV. ...

XLV. Inscripción T.S.U. BIS. **26.5078** UMAS

XLVI. Inscripción Ingeniería BIS. **34.2192** UMAS

XLVII. y XLVIII. ...

XLIX. Examen OXFORD (OPT). **1.8600** UMAS

L. a LII. ...

LIII. ...

a) DELF nivel A1, internos **7.5482** UMAS

b) DELF nivel A1, Externos **10.7831** UMAS

c) a k) ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

I) DALF nivel C2, Externos.....**32.5261 UMA**s

LIV. a LXXVIII. ...

LXXIX. Se deroga.

LXXX. Se deroga.

LXXXI. y LXXXII. ...

LXXXIII. Diplomado en microelectrónica y semiconductores. 190.9139 UMAs

LXXXIV. Examen diagnóstico de inglés 1, 3, 5..... 1.8600 UMAs

Artículo 232. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c) ...



d) Curso propedéutico..... **16.6486 UMAs.**

e) ...

IV. ...

a) a m) ...

n) Equivalencia de estudios..... **10.1556 UMAs**

V. a VI. ...

VII. Especialidad:

a) Examen admisión..... **5.0203 UMAs.**

b) Inscripción..... **6.6997 UMAs.**

c) Colegiatura..... **35.7079 UMAs.**

VIII. Servicios Tecnológicos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

a) Curso nivel básico (costo por hora). 1.1490 UMA.s.

b) Curso nivel intermedio (costo por hora). 1.2374 UMA.s.

c) Curso nivel avanzado (costo por hora). 1.3257 UMA.s.

IX. Servicios educativos CONOCER:

a) Acreditación centro evaluador..... 198.6900 UMA.s.

b) Emisión de Certificados..... 10.6063 UMA.s.

c) Reposición de certificados..... 10.6063 UMA.s.

d) Proceso de capacitación (costo por hora) 0.5303 UMA.s.

e) Acreditación nuevos estándares64.0790 UMA.s.

f) Proceso de evaluación37.1221 UMA.s.

g) Renovación de certificado.....10.6063 UMA.s.



h) Renovación de estándares de competencias.....64.0799 UMAs.

i) Renovación anual centro evaluador.....91.9215 UMAs

X. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (sin equipo técnico, con presídium y pódium) 26.5158 UMAs.

b) Aula Magna por evento de 1 a 5 horas (totalmente equipada: audio, cañón, presídium y pódium) 35.3544 UMAs.

c) Vestíbulo edificio "F" por evento de 1 a 5 horas.....26.5158 UMAs.

d) Sala de capacitación por evento de 1 a 5 horas..... 17.6772 UMAs.

e) Concha acústica por evento de 1 a 5 horas.....8.8386 UMAs.

f) Domo explanada edificio "F" por evento de 1 a 5 horas....8.8386 UMAs.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

g) Cancha deportiva por evento de 1 a 5 horas.....	4.4193 UMA.s.
h) Laboratorio de cómputo sencillo por hora.....	8.8386 UMA.s.
i) Laboratorio de cómputo por hora (con equipo de cómputo)	13.2579 UMA.s.
j) Laboratorio pesado por hora	17.6772 UMA.s.
k) Laboratorio de nanotecnología por hora y por estudio....	44.1930 UMA.s
XI. Base de licitación.....	20.0000 UMA.s

Artículo 234. ...

- I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería 15.9095 UMA.s,
- II. Inscripción despresurizado 25.6320 UMA.s.
- III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza..... 8.8386 UMA.s.
- IV. Expedición de credencial reposición 0.9722 UMA.s.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

V.	Expedición de constancias.....	0.7513 UMAS.
VI.	Expedición de kardex / certificado.....	0.9722 UMAS.
VII.	Aplicación de recurso de acreditación.....	1.0606 UMAS.
VIII.	Certificado parcial de estudios.....	1.7677 UMAS.
IX.	Examen de admisión.....	3.9774 UMAS.
X.	Trámite de titulación T.S.U.....	13.6998 UMAS.
XI.	Trámite de titulación Ingeniería.....	18.1191 UMAS.
XII.	Evaluación extraordinaria.....	1.3258 UMAS.
XIII.	Evaluación extraordinaria especial.....	2.6516 UMAS.
XIV.	Derecho de revalidación por materia.....	4.4193 UMAS.
XV.	Revalidación de estudios.....	1.7677 UMAS.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

XVI. Carta de autenticidad de documentos.....	0.8839 UMA.s.
XVII. Duplicado de certificado.....	1.3258 UMA.s.
XVIII. Constancia de terminación de estudios.	0.8839 UMA.s
XIX. Reposición de boleta.....	0.3977 UMA.s
XX. Reposición de contraseña del sistema.....	0.3977 UMA.s
XXI. Dictamen para equivalencia de estudios.	6.1870 UMA.s
XXII. Curso de Inglés:	
a) Inscripción a curso de inglés	2.6516 UMA.s
b) Colegiatura de curso de inglés público en general.....	7.9547 UMA.s
c) Colegiatura de curso de inglés alumnos, docentes y personal administrativo.....	5.3032 UMA.s



d) Colegiatura de curso de inglés estudiantes de otras instituciones
educativas.....**5.3032 UMA**

XXIII. Base de licitación.....10.6063 UMA

Artículo 236. ...

I. Fichas de **examen de admisión****2.2980 UMA**

II. Inscripciones**14.1418 UMA**

III. Reposición de credencial**1.3258 UMA**

IV. a VI. ...

VII. Examen remedial**2.6516 UMA**

VIII. a IX. ...

X. Reposición de certificados**4.4193 UMA**

XI. Trámite de reposición de título.....**22.0965 UMA**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

XII. Recursamiento de materia reprobada en inscripción regular...
..... 4.4193 UMAS.

XIII. Revalidación de plan de estudios..... 14.1418 UMAS.

Artículo 237. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Credencial Escolar plantel escolarizado y S.E.A. (reposición).
..... 1.1717 UMAS.

VIII. a XIV. ...

XV. Evaluación diagnóstica para el ingreso a la Educación media superior.

a) a d) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

XVI. a XXIX. ...

Artículo 245. ...

I. a XI. ...

XII. Hora de evaluación por persona aspirante **5.7500** UMAs.

Artículo 252. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Servicios educativos licenciatura semestral **31.3073** UMAs.

XXIV. a XLIII. ...

Artículo 253. ...

I. ...

a) a d) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

e) Duplicado de certificado de estudios..... **2.0821** UMA.s.

f) a h)...

i) Trámite de titulación **6.1870** UMA.s.

]) a s) ...

II.

III. CECyT y EMSaD

a) Cursos de verano:

1. 45 horas **7.6152** UMA.s.

2. 60 horas **10.0733** UMA.s.

3. 75 horas..... **12.4831** UMA.s.

4. 90 horas..... **14.9894** UMA.s.



b) Diplomados de inglés:

- 1. Básico 1, por alumno.....13.0359 UMA.s.**
- 2. Básico 1, por persona externa.....14.8719 UMA.s.**
- 3. Básico 2, por alumno.....13.0359 UMA.s.**
- 4. Básico 2, por persona externa.....14.8719 UMA.s.**
- 5. Principiante 1, por alumno.....13.0359 UMA.s.**
- 6. Principiante 1, por persona externa.....14.8719 UMA.s.**
- 7. Principiante 2, por alumno.....13.0359 UMA.s.**
- 8. Principiante 2, por persona externa.....14.8719 UMA.s.**
- 9. Intermedio 1, por alumno.....13.9539 UMA.s.**
- 10. Intermedio 1, por persona externa.....15.7900 UMA.s.**



11. Intermedio 2, por alumno.....13.9539 UMAS.
12. Intermedio 2, por persona externa.....15.7900 UMAS.
13. Avanzado 1, por alumno.....16.0837 UMAS.
14. Avanzado 1, por persona externa.....18.0633 UMAS.
15. Avanzado 2, por alumno.....24.2493 UMAS.
16. Avanzado 2, por persona externa.....26.2289 UMAS.

c) Académicos:

1. Examen de colocación de inglés.....2.3868 UMAS.
2. Curso general de inglés abierto al público en general.....16.5244 UMAS.
3. Curso de preparación para evaluación diagnóstica.....8.8380 UMAS.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 | P.O.

4. Recursamiento de asignatura de semestre anterior.....	2.9000 UMA.s.
5. Recursamiento de módulo de carrera de semestre anterior.....	2.9000 UMA.s.
6. Curso abierto a externos nivel I	17.6770 UMA.s
7. Curso abierto a externos nivel II.....	22.0960 UMA.s
8. Curso abierto a externos nivel III.....	26.5150 UMA.s.
9. Cursos, talleres y campamentos.....	8.8390 UMA.s.
10. Expedición de constancia oficial de servicio social...0.5000 UMA.s.	
11. Expedición de constancia oficial de prácticas profesionales.....	0.5000 UMA.s.
12. Expedición de constancia oficial de educación dual.....	0.5000 UMA.s.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

13. Expedición de constancia oficial de actividades extracurriculares 0.5000 UMAs

14. Credencial por primera vez. 1.1717 UMAs

15. Resello de credencial 0.3856 UMAs

16. Revalidación de estudios..... 0.4464 UMAs

17. Constancia de acreditación de competencias laborales para externos y evaluación institucional de habilidades técnicas y laborales, alineadas a planes de estudio y estándares de industria 30.0000 UMAs.

d) Uso de auditorios, salones y espacios institucionales para eventos externos:

1. Por día 40.0000 UMAs

2. Por hora 9.2000 UMAs



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

- e) Inscripción de equipos o expositores en ferias y encuentros de vinculación..... 10.0000 UMAs
- f) Servicios técnicos y productivos en talleres y laboratorios..... 25.0000 UMAs

Artículo 254. ...

I. ...

II. ...

a) a n) ...

o) Examen del idioma inglés Oxford..... 4.4193 UMAs.

p) Por uso temporal del Auditorio Dr. Carlos Herrera González..... 53.0316 UMAs.

q) Por uso temporal de Sala Dolores Castro Varela..... 26.5158 UMAs.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

r) Por uso temporal de Sala Jaime Bermúdez
Cuarón.....**26.5158** UMAS.

Artículo 256. ...

I.

- a) Inscripción Chihuahua I.....**17.9777** UMAS.
- b) Inscripción Chihuahua II.....**17.9777** UMAS.
- c) Inscripción Cuauhtémoc.**17.9777** UMAS.
- d) Inscripción Delicias.....**17.9777** UMAS.
- e) Inscripción Parral**17.9777** UMAS.
- f) Inscripción Juárez I.....**18.2605** UMAS
- g) Inscripción Juárez II.....**18.2605** UMAS
- h) Inscripción Juárez III.....**18.2605** UMAS



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

II. Constancia.....	0.7601 UMAS
III. Duplicado de certificado.....	2.0166 UMAS
IV. Reposición de credencial.....	1.1755 UMAS
V. Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso.....	1.7677 UMAS
VI. Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado.....	5.0821 UMAS
VII. Titulación, acto protocolario.....	2.3068 UMAS.
VIII. a IX. ...	
X. Examen de admisión	2.9520 UMAS

Artículo 261. ...

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

a) Entrada general por persona **0.2549** UMAS.

b) a c) ...

II. a III. ...

IV. ...

a) ...

1. Entrada adultos **0.4419** UMAS.

2. Entrada niñas, niños y adolescentes..... **0.3824** UMAS.

3. y 4. ...

V. y VI. ...

VII. ...

a) a la f) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

- g) Electromiografía para 2 miembros.....**25.4959** UMAS.
- h) Electromiografía para 4 miembros.....**50.9919** UMAS.
- i) Potenciales evocados.....**25.4959** UMAS.
- j) Potenciales evocados auditivos.....**25.4959** UMAS.
- k) a m) ...
- n) Electrocardiograma dinámico.....**21.2466** UMAS
- o) a w) ...
- X) **Se deroga.**
- aa) Electroencefalograma.....**21.2466** UMAS.
- bb) ...
- VIII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

a) Tanda libre público en general **0.5099** UMA.s.

b) a f) ...

IX. ...

a)...

1. y 2. ...

3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas..... **7.6487** UMA.s

4. a 14. ...

15. Inscripción curso de canto, 20 horas..... 7.6487 UMA.s.

16. Inscripción curso de guitarra, 20 horas..... 7.6487 UMA.s.

17. Inscripción curso de pintura, 20 horas..... 7.6487 UMA.s.

18. Inscripción curso de karate, 20 horas..... 7.6487 UMA.s.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 1 P.O.

19. Inscripción curso de danza, 20 horas.....7.6487 UMAs.

20. Inscripción curso de ballet, 20 horas.....7.6487 UMAs.

21. Inscripción curso de dibujo artístico, 20 horas.....7.6487 UMAs.

22. Inscripción curso de acuarela, 20 horas.....7.6487 UMAs.

23. Inscripción curso de acrílico, 20 horas.....7.6487 UMAs.

b) a d) ...

e) ...

1. a 5. ...

6. Inscripción curso robótica, 20 horas.....7.6487 UMAs.

f) a h)...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

X. Por la obtención de documentos emitidos por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a) Por la expedición de constancias de acreditación de actividades a donatarias autorizadas.

1. Expedición de constancia.....25.4959 UMA.s.

2. Renovación constancia.....16.9973 UMA.s.

b) Base de licitación16.7900 UMA.s.

c) Reposición de carnet.0.4157 UMA.s

Artículo 265. ...

I. ...

II. Acceso individual a espectáculos y eventos:

a) Acceso individual a espectáculos.....4.6053 UMA.s.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

b) Acceso individual a eventos.....0.7071 UMAs.

III. ...

a) a h) ...

i) Se deroga.

j) Inscripción y membresía campamento de verano 10 días.....14.1418 UMAs.

k) Inscripción y membresía taller educativo huerto urbano 5 horas.....1.7677 UMAs

IV. ...

a y b) ...

c) Partido de final.....5.6053 UMAs.

V. a VIII. ...



IX. ...

a) a c} ...

d) Auditorio acústico al aire libre, de 1 a 2 horas..... 9.2106 UMAs.

e) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 1 a 2 horas..... 3.6843 UMAs.

f) Auditorio al aire libre de 1 a 2 horas..... 9.2106 UMAs.

X. Por el uso de las instalaciones de la Alberca Modesto Parque Central:

a) Inscripción semestral a natación individual..... 4.9193 UMAs.

b) Inscripción semestral en acu aerobics..... 4.9193 UMAs.

c) Inscripción semestral neurodivergentes..... 4.9193 UMAs.

d) Inscripción semestral acompañante sombra..... 0.8839 UMAs.



- e) Mensualidad natación individual.....7.9556 UMAS.
- f) Mensualidad en acuaerobics.....4.9193 UMAS.
- g) Mensualidad de neurodivergentes.....4.9193 UMAS.
- h) Mensualidad natación acompañante sombra.....0.8839 UMAS.
- i) Tanda libre público general una hora.....1.1057 UMAS.

XI. Por el uso de las instalaciones del Teatro Telón de Arena:

- a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por hora.....17.6773 UMAS.
- e) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por evento de 3 a 5 horas44.1931 UMAS.

CAPÍTULO XLVI
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

Artículo 266. ...



ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 82 párrafos primero y segundo y 83-B párrafo primero; Se **ADICIONAN** los artículos 79, párrafo segundo y 83-B, párrafo segundo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 79. ...

No forman parte del objeto de este impuesto, los montos que resulten a pagar por concepto de los derechos establecidos en los capítulos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y el artículo 266, todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

ARTÍCULO 82. A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4% tratándose de derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos **y de los impuestos ordinarios**, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del 6% sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, se destinarán por partes iguales, como aportación estatal respecto a los convenios federales que firmen la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de que



dichos convenios no sean suscritos, los ingresos recaudados se destinarán, en igual proporción, al sostenimiento de dichas universidades.

...

ARTÍCULO 83-B. La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir.

El monto de la contribución será equivalente a 0.3668 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 13 y 20, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, quedando la redacción detallada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito **y/o medios electrónicos** emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.

La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente por escrito **y/o medios electrónicos**, por el Secretario, la Comisión Permanente,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

o por al menos las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá por lo menos en dos ocasiones.

ARTÍCULO 20. La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito **y/o medios electrónicos**, de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil veintiséis, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027, en lugar de aplicar la tasa establecida en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

de Chihuahua, sobre el monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de la citada Ley, se aplicará la tasa del 4%.

Los ingresos adicionales que se obtengan por la aplicación de la tasa señalada en el párrafo anterior, deberán aplicarse preferentemente al rubro de inversión pública productiva y el remanente, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266/94/XI/ P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, se determinarán tomando como base de las mismas, el impuesto sobre nóminas causado, considerando la tasa del 3%.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O.

PRESIDENTE

A blue ink signature consisting of several loops and lines, appearing to be a handwritten name.

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA